

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref: Rad. No. 2.020-0057, Verbal de divorcio de LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MUÑOZ contra ÁNGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda a la señora ANGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS, y por no contestada la acción y por no propuestas excepciones de mérito.
2. Se convoca a los señores LUIS FERNANDO RODRIGUEZ MUÑOZ y ANGELA BIBIANA CASTILLO ROJAS, para que concurran a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, previéndolas de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios por el Despacho y por los abogados reconocidos, así como los testimonios y demás medios probatorios a que hubiere lugar.

Para realizar la audiencia inicial se señala la hora de las **10:00 a.m. del día jueves 26 de noviembre de 2.020.**

3. Para realizar la audiencia, se realizan las siguientes precisiones y ordenes:
  - La diligencia se realizará de manera virtual.
  - La diligencia se realizará mediante el uso de la aplicación Teams. En consecuencia, la señora Citadora del Despacho, deberá desde dicha aplicación, crear un grupo con los apoderados e interesados reconocidos en el diligenciamiento y organizar la reunión respectiva. Por supuesto, deberá convocar la Citadora al Juzgador en idéntica forma.
  - En caso de no obrar los correos electrónicos o datos necesarios de quienes pueden participar en la audiencia, la mencionada Citadora deberá acopiarlos con el auxilio de los interesados.
  - Cítese a las partes y a los testigos que van a relacionarse por el medio más expedito y eficaz (correo electrónico). Es de cargo de la parte actora garantizar que sus testigos comparezcan a la audiencia por medio virtual.
4. De conformidad con el artículo 372, numeral 11º, Parágrafo, del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

- De la parte actora:

Documentales: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén a derecho.

Testimoniales: Se dispone la recepción del testimonio de los señores JOSE ALEJANDRO MARTINEZ GUAYACUNDO y FREDY EDUARDO ALVARADO OLARTE.

- De la parte demandada:

No se decretan medios probatorios de ningún tipo, dado su silencio absoluto frente a la demanda que le fuera notificada.

5. Se advierte a las partes y a sus apoderados que la audiencia aquí señalada, tendrá el trámite establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso con carácter continuo e ininterrumpido.

Notifíquese,

El Juez,

**JESÚS ANTONIO BARRERA TORRES**

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES  
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**85bff5595a95705379cdfced99815da345e5ac17023cd4dd6ae7ac34669fafd3**

Documento generado en 26/10/2020 08:44:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**